

SECRETARIA

Montevideo, noviembre 10 de 1959.-

407-36

aF

Para su conocimiento y demás efectos,

transcribo a usted lo siguiente:-

"DECRETO N° 11.567.-LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, DECRETA:- Artículo 1°.-Sólo se podrá realizar la recolección de restos alimenticios, en buen estado de conservación, provenientes de hoteles, restaurantes, confiterías, cafés, cuarteles, comisarias y de cualquier establecimiento en el que se elaboren o se sirvan comidas, y su transporte a los criaderos de animales, con la única finalidad de utilizarlos en la alimentación de éstos, siempre que se cumplan los requisitos especificados en este decreto.- Artículo 2°.-Los propietarios de establecimientos en los que se crien animales y utilicen restos alimenticios, deberán solicitar su inscripción en la Dirección de Salubridad, haciendo constar:- a)- Nombre y apellido.- b)-Ubicación del establecimiento.- c)-Nómina de los locales de los que se retiren restos de comidas (denominación, calle y número de cada uno de ellos).- d)-Descripción y características del o de los vehículos que utilicen para el transporte, debiendo adjuntar dos fotografías de cada uno de ellos.- Artículo 3°.- Conjuntamente con la solicitud se presentará el certificado de habilitación del establecimiento en el que se utilizarán los restos de alimentos, expedido por la Sección Locales Industriales y Comerciales de la Dirección de Edificación y la declaración del nombre y apellido de las personas que tengan a su cargo el transporte de aquellos restos.-Cuando el establecimiento esté situado fuera de la jurisdicción del Departamento de Montevideo, el certificado antes mencionado será expedido por la oficina competente del respectivo Concejo Departamental.-Artículo 4°.-Todas las personas que intervengan, de cualquier manera en la recolección y transporte de restos alimenticios, estarán provistos del carnet de sa-

//lud otorgado por el Servicio Médico y Asistencial.-Artículo 5°.-Los restos deberán colocarse en recipientes de metal con su tapa correspondiente y en esa forma serán conducidos hasta el sitio de destino.- Estos recipientes se conservarán en perfectas condiciones de higiene.- Artículo 6°.-Los vehículos que se utilicen para el transporte de restos alimenticios, tendrán caja metálica o de madera con forro de chapa metálica, debiendo mantenerse siempre en perfectas condiciones de aseo.- Artículo 7°.-Una vez realizada la información correspondiente y si ésta tuviera resultado satisfactorio, la Dirección de Salubridad procederá a inscribir en el registro respectivo al firmante de la solicitud a que se refiere el artículo 2°.-Artículo 8°.-La inscripción tendrá dos años de validez y podrá ser anulada en cualquier momento por resolución fundada de la Dirección de Salubridad.-Artículo 9°.-A cada uno de los inscriptos le corresponderá un número de orden que será colocado en los dos lados del vehículo destinado a la recolección, con caracteres bien visibles.- Artículo 10°.-No podrán retirarse restos alimenticios de hospitales, sanatorios, casas de salud y establecimientos asistenciales de cualquier naturaleza.- Artículo 11°.-Queda prohibida la recolección de sustancias que no sean alimenticias o que estén en estado de descomposición.- Artículo 12°.- En los vehículos destinados al transporte de restos de comidas, no podrán conducirse al mismo tiempo efectos ni sustancias de especie alguna, distintos de aquellos.- Artículo 13°.- La Dirección de Salubridad comunicará a la de Limpieza y Usinas y a la Inspección General las inscripciones que realice de acuerdo con lo preceptuado en el presente decreto, suministrando a la vez la información necesaria para que estas reparticiones puedan ejercer el control correspondiente, en lo que sean de su respectiva competencia.- Artículo 14°.-Declárase caducadas todas las inscripciones realizadas hasta la fecha, estableciéndose un plazo de noventa (90) días a fin de que los establecimientos que estaban inscriptos regularicen su situación conforme a lo prescripto en el presente decreto.- Artículo 15°.-Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto motivará la inmediata anulación de la inscripción; aplicándose además, multas de CINCUENTA PESOS (\$ 50,00) a QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00) según la gravedad de la transgresión.- Artículo 16°.-Deróganse los Decretos Nrbs. 2284, 2939 y 6070 así como sus reglamenta-

//

3)

//ciones.- Artículo 17º.-Comuníquese.- Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 28 de octubre de 1959.-DR. ANIBAL ROIG, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.-Montevideo, noviembre 10 de 1959.- EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:-Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, Departamento de Higiene, Dirección de Salubridad, Dirección de Edificación, Servicio Médico y Asistencial, a la Inspección General, Dirección de Limpieza y Usinas, transcribábase -con agregación de antecedentes- al Departamento de Planeamiento y Contralor, e incorpórese al Registro correspondiente.-(FDO). LUIS A. FIGOLI, Presidente Interino; DR. JOSE M. URRABURU, Secretario", -

Saludo a usted atentamente.-

DR. JOSE M. URRABURU  
Secretario